

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000219** DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE DEL “PROYECTO CONSTRUCTIVO DE EDIFICACIÓN DE DOS PISOS PARA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA. - NUEVO HOSPITAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado 005825 de julio 22 de 2021, el CONSORCIO SALUD MILENIO, presentó para revisión el Programa de Manejo Ambiental de RCD del proyecto “Diseño, construcción, ampliación y/o dotación para el funcionamiento de las instituciones hospitalarias y puesto de salud, en el Departamento del Atlántico”.

Que, a través de Oficio Radicado No. 3740 del 27 de septiembre del 2021, La C.R.A. requirió a CONSORCIO SALUD MILENIO enviar documentación complementaria para continuar con el trámite en anteriormente mencionado.

Que, mediante los Radicados No. 202214000050232, 202214000050822, 202214000041402, el CONSORCIO SALUD MILENIO, reitera continuación de trámite de revisión de PMA de RCD.

Que, a través de Radicado 3349 de julio 11 de 2022 y 4178 de septiembre 2 de 2022, La C.R.A. requiere y argumenta la necesidad de la documentación solicitada en las comunicaciones anteriores.

Que, mediante los Radicados No. 202214000077632, 202214000080242, 202214000087792, el CONSORCIO SALUD MILENIO, remite a la C.R.A. la información complementaria para ajustar el trámite en mención, anexando los siguientes documentos:

1. *Anexo 1. “Formato único para la formulación e implementación del Programa de manejo ambiental de RCD” de la resolución No. 1257 de 2021 que modifica a la resolución No. 472 de 2017.*
2. *Once resoluciones que otorgan licencia urbanística a los proyectos dispuestos en el proyecto “Diseño, construcción, ampliación y/o dotación para el funcionamiento de las instituciones hospitalarias y puesto de salud, en el Departamento del Atlántico”.*
3. *Programa de Manejo Ambiental de RCD del proyecto “Diseño, construcción, ampliación y/o dotación para el funcionamiento de las instituciones hospitalarias y puesto de salud, en el Departamento del Atlántico”.*
4. *Documento de Plan de gestión de residuos de construcción de RCD.*
5. *Contrato de obra bajo modalidad de crédito de proveedor No. 202002883.*

Que, en atención a la solicitud antes detallada, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, al analizar las 45 obras inmersas en el proyecto en mención, determinó que conforme a lo estipulado en el artículo 2 y 13 de la resolución No. 0472 de 2017 modificada por la resolución No. 1257 de 2021, la obra “ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO” ubicada en el municipio de Soledad es la única que actualmente cumple con los requisitos dispuestos en el anexo I de la normatividad referenciada y que posee el metraje establecido en los artículos anteriormente mencionados, otorgándole así el rol de “gran

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000219** DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE DEL “PROYECTO CONSTRUCTIVO DE EDIFICACIÓN DE DOS PISOS PARA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA. - NUEVO HOSPITAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

generador” a CONSORCIO SALUD MILENIO.

Que, a través de Auto 786 de octubre 06 de 2022, la CRA estableció el cobro a CONSORCIO SALUD MILENIO, por concepto de revisión del Programa de Manejo Ambiental de RCD de la obra “ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD” dispuesta en el proyecto “Diseño, construcción, ampliación y/o dotación para el funcionamiento de las instituciones hospitalarias y puesto de salud, en el Departamento del Atlántico”.

Que, mediante Radicado 202214000101802 de octubre 31 de 2022, Se radica el pago del auto 786 de octubre 06 de 2022, revisión del Programa de Manejo Ambiental presentado por CONSORCIO SALUD MILENIO del proyecto “Diseño, construcción, ampliación y/o dotación para el funcionamiento de las instituciones hospitalarias y puesto de salud, en el Departamento del Atlántico”, de la obra “ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD”.

Que, por medio del Radicado 202314000005742 de enero 19 de 2023, el CONSORCIO SALUD MILENIO, hace entrega del informe de gestión de RCD correspondiente al IV trimestre del año 2022 del proyecto “Diseño, construcción, ampliación y/o dotación para el funcionamiento de las instituciones hospitalarias y puesto de salud, en el Departamento del Atlántico”, de la obra “ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD”.

Que, a través del Radicado 202314000067732 de julio 18 de 2023, el CONSORCIO SALUD MILENIO, hace entrega del informe de gestión de RCD correspondiente a los siguientes periodos:

I, II, III y IV trimestre del año 2021.

I, II y III trimestre del año 2022.

I y II trimestre del año 2023, del proyecto “Diseño, construcción, ampliación y/o dotación para el funcionamiento de las instituciones hospitalarias y puesto de salud, en el Departamento del Atlántico”, de la obra “ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD”.

Que, finalmente mediante Radicado 202314000106522 de octubre 30 de 2023, CONSORCIO SALUD MILENIO, radicó ante la CRA solicitud de Cierre del Programa de Manejo Ambiental de RCD del proyecto “Diseño, construcción, ampliación y/o dotación para el funcionamiento de las instituciones hospitalarias y puesto de salud, en el Departamento del Atlántico”, de la obra “ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD”.

Periodo reportado III trimestre del año 2023. “desde el 1 de Julio de 2023 al 30 de septiembre del 2023”.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó una visita técnica el día 31 de octubre de 2023 con el fin de verificar finalización y/o cierre de obra y comprobar cumplimiento de los lineamientos impuestos en la resolución 1257 de 2021 “Por la cual se modifica la resolución 472 de 2017” se origina el Informe Técnico N°. 1166 del 22 de diciembre de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. INFORME TECNICO N° 1166 del 22 de diciembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000219** DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE DEL “PROYECTO CONSTRUCTIVO DE EDIFICACIÓN DE DOS PISOS PARA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA. - NUEVO HOSPITAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Según lo observado durante la visita, actualmente la obra se encuentra terminada en un 100% de su ejecución y en funcionamiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada el día 31 de octubre de 2023 al proyecto en mención, se pudo observar lo siguiente: La obra se encuentra terminada completamente y en funcionamiento.

Se evidenció la existencia de zonas verdes y zona de parqueaderos. Entre otras.

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta las observaciones registradas en campo, al igual que el análisis documental de la información radicada ante la CRA, se concluye que se llevó a cabo el cumplimiento de los requerimientos ambientales relacionados para la construcción del “Nuevo Hospital Juan Domínguez Romero” de Consorcio Salud Milenio.

Con base a lo anterior se considera procedente afirmar que el “Proyecto constructivo de edificación de dos pisos para institución hospitalaria. - Nuevo Hospital Juan Domínguez Romero”, del Consorcio Salud Milenio, ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 5 de la Resolución 1257 del 2021, en lo relacionado con las obligaciones de los grandes generadores de RCD.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000219** DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE DEL “PROYECTO CONSTRUCTIVO DE EDIFICACIÓN DE DOS PISOS PARA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA. - NUEVO HOSPITAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1º: “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

- **Del Archivo de Expedientes**

Que, una vez cumplidas por parte de la empresa **CONSORCIO SALUD MILENIO**, las obligaciones impuestas en la Resolución No. 396 de 2017, se procederá a ordenar el cierre y archivo del expediente en el cual reposan las actuaciones administrativas respecto al Programa de Manejo Ambiental de RCD del “Proyecto constructivo de edificación de dos pisos para institución hospitalaria. - NUEVO HOSPITAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO”, objeto de seguimiento.

Que, en cuanto al ARCHIVO DE EXPEDIENTES, si bien la Ley 1437 de 2011, no regula esta figura dentro de su cuerpo normativo, señala:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 p.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000219** DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE DEL “PROYECTO CONSTRUCTIVO DE EDIFICACIÓN DE DOS PISOS PARA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA. - NUEVO HOSPITAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.
(...)

Que, el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626 del mismo, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del mencionado Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al Código General del Proceso, que señala al respecto:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 1166 del 22 de diciembre de 2023, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del expediente en el cual reposan las actuaciones administrativas respecto al Programa de Manejo Ambiental de RCD del proyecto “Diseño, construcción, ampliación y/o dotación para el funcionamiento de las instituciones hospitalarias y puesto de salud, en el Departamento del Atlántico” de la obra “ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO” del Municipio de Soledad, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente en el cual reposan las actuaciones administrativas respecto al Programa de Manejo Ambiental de RCD del proyecto “Diseño, construcción, ampliación y/o dotación para el funcionamiento de las instituciones hospitalarias y puesto de salud, en el Departamento del Atlántico” de la obra “ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD”, representada legalmente por el señor FRANK LLOYD GALLARDO HERNANDEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, lo anterior fundamentado en que este proyecto se encuentra 100% ejecutado y no tiene ningún pasivo ambiental

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico N° 1166 del 22 de diciembre de 2023.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la empresa **CONSORCIO SALUD MILENIO**, identificada con NIT **901.418.218-2**, representada legalmente por el señor **FRANK LLOYD GALLARDO HERNANDEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación, al correo electrónico ana.sincelejo@gmail.com y/o a la dirección Calle 70 # 56-15, el contenido del presente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000219** DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE DEL “PROYECTO CONSTRUCTIVO DE EDIFICACIÓN DE DOS PISOS PARA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA. - NUEVO HOSPITAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

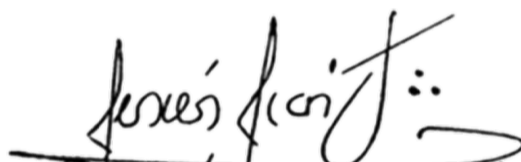
ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

23.ABR.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP: N.A.
INF TEC: 1166 de 2023
PROYECTO: Jairo Pacheco - Abogado Contratista
Revisó J. Escobar - Profesional Universitario.
Revisó: María José Mojica. Profesional Especializada.
Aprobó: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental (E)